



RESOLUCION No. 0007747  
FECHA: 30 DIC 2019

**"Por medio del cual se extiende la vigencia de los paz y salvos del Impuesto Predial Unificado durante el mes de enero de 2020."**

La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que a la Secretaría de Hacienda Distrital entre otras funciones le corresponden las contempladas en el artículo 249 del Acuerdo 04 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital) ibídem:

*"Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas".*

Que el artículo 29 del Estatuto Tributario Distrital establece:

*"El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaria de Hacienda Distrital. Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado.*

*Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios".*

Que en lo que respecta a la base gravable para la liquidación del impuesto predial unificado para la vigencia 2020, El Acuerdo 04 de 2016, señala:

*"La base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral determinado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.*

*Para los contribuyentes del impuesto predial cuyo avalúo no esté formado deberán tomar como base gravable el autoavalúo estimado con las condiciones previstas en este Estatuto. Quienes opten por presentar la declaración adicional de mayor valor, la base gravable la constituye el autoavalúo".*

Que en desarrollo de la función pública le compete a esta dependencia en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, propender la expedición de alternativas para evitar traumatismos en los trámites o actuaciones que deban llevar a cabo los particulares y que requieran de una decisión del Distrito para efectuarlos, más aún cuando el artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital consagra lo siguiente:





RESOLUCION No. 0007747  
FECHA: 30 DIC 2019

**“Por medio del cual se extiende la vigencia de los paz y salvos del Impuesto Predial Unificado durante el mes de enero de 2020.”**

*“PAZ Y SALVO PREDIAL. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble o de división de terrenos o parcelación de lotes, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.*

*El estado de cuenta expedido por el Sistema de información Tributaria donde conste la inexistencia de saldo a cargo del contribuyente constituirá para éste la prueba de encontrarse a paz y salvo, para efectos diferentes de los trámites notariales”.*

Que la liquidación del Impuesto Predial Unificado requiere contar con la base de datos catastral, la cual no ha sido entregada por la autoridad catastral (IGAC) para la vigencia 2020.

Que las labores de preparación y entrega de la base de datos catastral 2020 por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como las tareas de liquidación y revisión por cuenta de la Secretaria de Hacienda demandan días para su correcta ejecución.

Que los actos de transferencia de dominio requieren para su protocolización el aporte de los respectivos PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado.

Que por lo expuesto se,

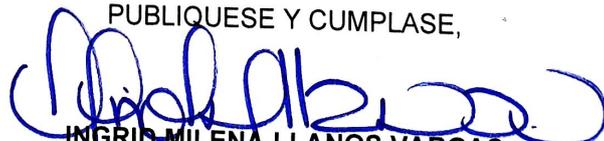
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para efectos de trámites notariales y en general para los actos que impliquen transferencia de dominio se tendrán como válidos los PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado expedidos y/o que se expidan durante la vigencia de este Decreto indicando la no existencia de obligaciones a diciembre 31 de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** LOS PAZ Y SALVO de Impuesto Predial Unificado que registren estar al día hasta 31 de diciembre de 2019 serán VALIDOS para los días del mes de ENERO DE 2020, siempre que no se cuente con la liquidación del Impuesto vigencia 2020 por inexistencia de la base de datos catastral.

**ARTICULO TERCERO:** La prórroga en la validez del uso de los PAZ Y SALVO contemplados en este Decreto no releva a los propietarios y poseedores de la obligación de pago del Tributo en la vigencia 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

  
**INGRID MILENA LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda Distrital

  
Proyectó: Luis Carlos Buelvas Sanchez  
Director de Rentas

